República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Edificio Massai P.H.
DEMANDADOS	Fajardo Moreno y Cia S.A. y otra
RADICADO	05001 31 03 018 2021–00141 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El **Edificio Massai P.H.**, a través de su apoderada judicial, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentó solicitud de mandamiento de pago en contra de **Fajardo Moreno y Cia S.A. (Nit. 890940026-3) y Estructurar S.A.S. Ingenieros Constructores (Nit. 890937515),** por las sumas de **$339.086.808.oo**, y **$7.776.860.oo**, respectivamente. Estas sumas que por la pérdida del poder adquisitivo debido a los fenómenos de la inflación de devaluación que atacan la moneda colombiana, deberán ser indexadas desde la época de su erogación y hasta que se verifique el pago efectivo por parte de las demandadas, con base en la formula R A = I. inicial I/L Final, lo que fue ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en su sentencia del 25 de noviembre de 2020; y por la suma de **$23.493.252.oo** correspondiente a la liquidación de costas, realizada mediante auto del 12 de febrero de 2021, cuya ejecutoria se dio para el 18 del mismo mes y año.

El num. 6º del art. 365 del C.G.P. establece: "*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos"*

Por su parte, el num. 7º dice: "*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones".*
Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las sumas y valores solicitadas, teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue recurrida.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **Edificio Massai P.H. (Nit. 900479104-9),** y en contra de **Fajardo Moreno y Cía. S.A. (Nit. 890940026-3) y Estructurar S.A.S. Ingenieros Constructores (Nit. 890937515),** por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. ($339.086.808.oo)**, suma que será indexada desde la época de su erogación y hasta que se verifique el pago efectivo por parte de las demandadas, con base en la formula R A = I. inicial I/L final.

b) Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($7.776.860.oo),** correspondientes a la garantía de acabados, suma que será indexada desde la época de su erogación y hasta que se verifique el pago efectivo por parte de las demandadas, con base en la formula R A = I. inicial I/L final

c) Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. ($23.493.252.oo),** correspondiente a la liquidación de costas, realizada mediante auto del 12 de febrero de 2021, cuya ejecutoria se dio para el 18 del mismo mes y año; más el interés civil moratorio liquidado al 0.5% mensual desde el 19 de febrero de 2021, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó y hasta su cancelación total.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto por Estados a la parte demandada, advirtiéndosele que deberán depositar el valor indicado en el mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia que así lo ordena. Procederán las excepciones de pago y prescripción.

TERCERO: Se reconoce personería a la **Dra. Gloria Inés Velásquez Jiménez**, con T.P. No. 59.935 del C.S.J., en los términos del poder conferido (Art. 74 y ss del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. ***(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)***

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **059** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **21** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aacd5bfe0d397f8730dceb738554eecf5f3da1e149e19d87eac2020cb6c6ed34
Documento generado en 20/04/2021 08:52:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica